

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01246/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de mayo de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

“La información de nómina, la información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua, entregadas al OSFEM, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00011/TEMASCALT/IP/2013**.

II. Con fecha 3 de junio de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud No. 00011/TEMASCALT/IP/2013, me permito enviar a Usted, la información solicitada, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a lo requerido.”

Asimismo, se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Inf.presup.bienes muebles e inmuebles



ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

TEMASCALTEPEC 0055

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2013

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES	VARIACION		
			PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	
30271	Expediciones civicos y culturales	78,727.64	8,383.97	2,038.00	6,383.97	2,038.00	4,305.97	57.34
3853	Gastos de representación	158,225.64	13,185.47	6,026.00	13,185.47	6,026.00	8,559.42	48.75
3851	Gastos de representación	158,225.64	13,185.47	6,026.00	13,185.47	6,026.00	8,559.42	48.75
3000	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,403,829.68	124,489.14	342.81	124,489.14	342.81	124,126.33	99.72
3823	Impuestos y derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3822	Otros impuestos y derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3860	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0.00	0.00	342.81	0.00	342.81	-342.81	0
3851	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0.00	0.00	342.81	0.00	342.81	-342.81	0
3860	Impuesto sobre normas y otros que se devengan de una relación laboral	1,444,633.98	120,388.14	0.00	120,388.14	0.00	120,388.14	100.00
3862	Impuesto sobre exenciones por remuneraciones al trabajo personal	1,444,633.98	120,388.14	0.00	120,388.14	0.00	120,388.14	100.00
3865	Otros servicios generales	48,985.00	4,083.00	0.00	4,083.00	0.00	4,083.00	100.00
3881	Curas y exequias	8,652.00	721.00	0.00	721.00	0.00	721.00	100.00
3862	Gastos de servicios menores	40,344.00	3,362.00	0.00	3,362.00	0.00	3,362.00	100.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,188,591.00	880,744.25	719,821.00	880,744.25	719,821.00	-56,177.40	-5.76
4100	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	150,430.75	15,068.00	715,670.35	15,066.58	715,670.35	-89,500.37	-4,409.58
4380	Subsidios a entidades federales y municipios	0.00	0.00	620,644.35	0.00	620,644.35	-620,644.35	0
4383	Subsidios y apoyos	0.00	0.00	620,644.35	0.00	620,644.35	-620,644.35	0
4390	Otros subsidios	160,439.75	15,060.00	95,026.00	15,060.00	95,026.00	-75,186.75	-48.78
4391	Subsidio por cargo fiscal	160,439.75	15,060.00	95,026.00	15,060.00	95,026.00	-75,155.00	-48.78
4392	Devolución de ingresos indebidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
4400	AYUDAS SOCIALES	563,104.95	55,292.04	4,251.30	55,292.04	4,251.30	51,040.78	92.31
4413	Ayudas sociales a personas	563,104.95	55,292.04	4,251.30	55,292.04	4,251.30	51,040.78	92.31
4411	Cooperativas y ayudas	563,504.95	55,292.04	4,251.30	55,292.04	4,251.30	51,040.78	92.31
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	7,314,500.00	908,582.19	0.00	908,582.19	0.00	908,582.19	100.00
4640	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales y empresas	7,314,500.00	908,582.19	0.00	908,582.19	0.00	908,582.19	100.00
4641	Transferencias a organismos auxiliares	7,314,500.00	908,582.19	0.00	908,582.19	0.00	908,582.19	100.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,064,744.48	219,726.76	0.00	715,726.76	0.00	715,726.76	100.00
5100	MOVILIDAD Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	41,760.24	3,400.00	0.00	3,400.00	0.00	3,400.00	100.00
5103	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	23,823.84	1,885.32	0.00	1,885.32	0.00	1,885.32	100.00
5151	Bienes informáticos	23,823.84	1,885.32	0.00	1,885.32	0.00	1,885.32	100.00
5150	Otros mobiliarios y equipos de administración	17,936.40	1,404.70	0.00	1,404.70	0.00	1,404.70	100.00
5191	Otros bienes muebles	8,397.68	789.14	0.00	789.14	0.00	789.14	100.00
5192	Otros equipos eléctricos y electrónicos de oficina	8,598.72	711.96	0.00	711.96	0.00	711.96	100.00
5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,822,384.55	710,248.00	0.00	710,248.00	0.00	710,248.00	100.00
5410	Vehículos y equipo terrestre	8,822,384.55	710,248.00	0.00	710,248.00	0.00	710,248.00	100.00
5411	Vehículos y equipo de transporte terrestre	8,822,384.55	710,248.00	0.00	710,248.00	0.00	710,248.00	100.00
5800	INVERSIÓN PÚBLICA	82,943,894.20	8,711,997.10	167,792.00	8,711,997.10	167,792.00	8,744,728.79	87.57



ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

TEMASCLATEPEC 0055

DEL 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACIÓN	
			PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3822	Ejercicios civicos y culturales	78,727.84	8,393.07	0.00	12,787.94	2,089.00	10,900.94	83.97
3850	Gastos de representación	100,225.64	13,185.47	13,405.10	26,370.94	20,121.10	5,246.79	23.70
3851	Gastos de representación	168,225.64	13,185.47	13,481.10	26,370.94	20,121.10	5,246.79	23.70
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,493,626.85	124,465.14	14,810.20	248,000.00	15,259.01	233,682.27	90.97
3920	Impuestos y derechos	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3922	Otros impuestos y derechos	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3926	Premios, medallas, accesorios y actualizaciones	0.02	0.00	7,081.00	0.00	7,023.81	7,023.81	0
3961	Premios, medallas, accesorios y actualizaciones	0.02	0.00	7,081.00	0.00	7,023.81	7,023.81	0
3980	Impuesto sobre nomina y otros que se devengan de una relación laboral	1,444,033.03	120,396.14	0.00	246,772.28	0.00	240,772.28	-100.00
3987	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	1,444,833.68	120,396.14	0.00	246,772.28	0.00	240,772.28	-100.00
3988	Otros servicios generales	46,966.00	4,083.00	7,329.20	8,168.00	7,329.20	936.80	16.29
3991	Cuotas y suscripciones	0,652.00	721.00	0.00	1,442.00	0.00	1,442.00	100.00
3992	Gastos de servicios menores	40,344.02	3,362.00	7,329.20	8,724.00	7,329.20	-85.20	-0.01
4001	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,185,931.05	680,744.25	870,829.50	1,381,488.50	1,390,751.15	-19,292.65	-0.15
4006	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	160,439.70	15,880.98	600,027.02	91,739.85	1,710,697.37	-1,388,957.41	4,218.62
4380	Subsidios a entidades federales y municipios	0.00	0.00	412,403.40	0.00	1,033,047.76	-1,033,047.76	0
4383	Subsidios y apoyos	0.03	0.00	412,403.40	0.00	1,033,047.76	-1,033,047.76	0
4390	Otros subsidios	160,436.78	15,895.98	242,020.52	31,739.85	337,646.82	-305,939.56	-463.80
4391	Subsidios por cargo func	160,436.78	15,895.98	16,394.00	31,739.85	113,420.00	-81,880.04	-287.34
4392	Devolución de impuestos pendientes	0.03	0.00	224,229.92	0.00	224,229.92	-224,229.92	0
4410	AYUDAS SOCIALES	863,504.96	85,292.00	16,807.48	110,984.16	20,053.78	90,639.38	01.07
4411	Ayudas sociales a personas	863,504.96	85,292.00	10,002.68	110,984.16	20,053.78	93,530.38	01.10
4411	Cooperaciones y ayudas	863,504.96	85,292.00	16,802.48	110,984.16	20,053.78	92,630.38	01.97
4601	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	7,314,386.28	600,602.19	0.00	1,219,164.38	0.00	1,219,164.38	100.00
4740	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades parastatales no estatales	7,314,386.28	600,602.19	0.00	1,219,164.38	0.00	1,219,164.38	100.00
4641	Transferencias a organismos auxiliares	7,314,386.28	600,602.19	0.00	1,219,164.38	0.00	1,219,164.38	100.00
4660	INVERSIONES, MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0,584,744.42	718,725.79	0.00	1,421,457.40	0.00	1,421,457.40	100.00
5103	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	41,762.24	3,480.02	0.00	6,900.04	0.00	5,960.04	100.00
5108	Equipo de computo y tecnologia de la informacion	23,323.84	1,885.32	0.00	3,970.64	0.00	3,970.64	100.00
5151	Bienes informaticos	23,323.84	1,885.32	0.00	3,970.64	0.00	3,970.64	100.00
5190	Otros insumos y equipos de administración	17,336.40	1,424.70	0.00	2,809.40	0.00	2,999.40	100.00
5191	Otros bienes muebles	17,336.40	1,424.70	0.00	2,809.40	0.00	2,999.40	100.00
5192	Otros equipos electricos y mecanicos de oficina	8,336.72	783.14	0.00	1,566.70	0.00	1,096.20	100.00
5401	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,522,984.25	710,248.68	0.00	1,420,497.30	0.00	1,420,497.30	100.00
5413	Vehiculos y equipo terrestre	8,522,984.25	710,248.68	0.00	1,420,497.30	0.00	1,420,497.30	100.00
5411	Vehiculos y equipo de transporte terrestre	8,522,984.25	710,248.68	0.00	1,420,497.30	0.00	1,420,497.30	100.00
5410	INVERSIÓN PÚBLICA	82,940,804.28	8,911,991.10	0.00	13,821,982.30	187,782.90	13,663,219.48	98.70

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE:
**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**


ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS
TEMASCLATEPEC 0055 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
		PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	ABSOLUTA
3823	Espectáculos, ocio y cultura	78,727.64	8,993.97	1,746.00	19,181.81	3,828.00	15,359.91
3850	Gastos de representación	158,225.64	13,165.47	23,751.16	39,556.41	45,872.31	-4,315.90
3851	Gastos de representación	158,225.64	13,165.47	23,751.16	39,556.41	45,872.31	-4,315.90
3930	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,469,629.68	134,469.14	2,728.64	373,407.43	17,981.55	353,426.77
3940	Impuestos y derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3942	Otros impuestos y derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3950	Permis. multas, apercib. y sanc. administrativas	0.00	0.00	0.00	0.00	7,823.81	-7,823.81
3951	Permis. multas, apercib. y sanc. administrativas	0.00	0.00	0.00	0.00	7,823.81	-7,823.81
3950	Impuesto sobre fincas y otros que se devoren de una relación laboral	1,444,633.65	120,380.14	0.00	381,158.43	0.00	361,158.42
3951	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	1,444,633.65	120,380.14	0.00	381,158.42	0.00	361,158.42
3960	Otros servicios generales	48,906.00	4,083.00	2,728.64	12,349.00	10,067.54	2,191.16
3961	Cuotas y suscripciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
3962	Gastos de servicios menores	49,344.00	9,302.00	2,728.64	10,086.00	10,267.84	28.16
4003	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,188,931.00	980,744.26	992,423.64	2,942,232.75	2,253,175.39	-719,942.34
4302	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	190,438.76	15,886.98	857,215.14	47,809.94	2,227,912.51	-2,180,392.57
4302	Subsidios a entidades federativas y municipios	0.00	0.00	857,215.14	0.00	1,888,282.69	-1,888,282.69
4303	Subsidios y apoyos	0.00	0.00	857,215.14	0.00	1,888,282.69	-1,888,282.69
4390	Otros subsidios	190,438.76	15,886.98	22,300.00	47,809.94	1,088,049.03	-1,212,030.06
4391	Subsidios por carga fiscal	190,438.76	15,886.98	22,300.00	47,809.94	136,420.00	-87,810.06
4392	Distribución de ingresos indóbtado	0.00	0.00	0.00	0.00	224,229.62	-224,229.62
4400	AYUDAS SOCIALES	663,504.36	55,292.05	5,208.89	108,670.24	25,262.58	140,813.86
4410	Ayudas sociales a personas	663,504.36	55,292.05	5,208.89	105,375.24	25,262.58	140,813.86
4411	Cooperaciones y ayudas	663,504.36	55,292.05	5,208.89	105,375.24	25,262.58	140,813.86
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	7,314,968.28	609,682.19	0.00	1,028,745.57	0.00	1,028,745.57
4640	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresas	7,314,968.28	609,682.19	0.00	1,028,745.57	0.00	1,028,745.57
4641	Transferencias a organismos auxiliares	7,314,968.28	609,682.19	0.00	1,028,745.57	0.00	1,028,745.57
1003	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,564,745.49	715,728.70	19,900.00	2,141,182.10	19,800.00	2,131,298.10
5103	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	41,760.24	5,426.00	19,900.00	10,443.06	19,900.00	-9,476.94
5150	Equipo de cómputo y de telecomunicación de la información	23,623.84	1,905.32	19,900.00	5,065.96	19,900.00	-13,844.04
5161	Otros insumos	38,823.84	1,985.32	19,900.00	5,385.96	19,900.00	-13,844.04
5170	Otros mobiliario y equipos de administración	17,326.40	1,454.70	0.00	4,484.10	0.00	4,484.10
5191	Otros bienes muebles	0.00	0.00	733.14	0.00	2,349.42	160.00
2192	Otros equipos eléctricos y electrónicos de oficina	0.00	0.00	733.14	0.00	2,349.42	160.00
4400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,522,984.25	710,248.68	0.00	2,130,748.04	0.00	2,130,748.04
5410	Vehículos y equipo de transporte automotor	8,522,984.25	710,248.68	0.00	2,130,748.04	0.00	2,130,748.04
5411	Vehículos y equipo de transporte automotor	8,522,984.25	710,248.68	0.00	2,130,748.04	0.00	2,130,748.04
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	82,943,894.26	8,911,001.19	893,380.00	20,735,073.57	1,001,122.85	18,074,850.67

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

TEMASCALTEPEC 0055

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2013

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3822	Espectáculos, ocio y culturales	76,772.84	6,933.67	35,540.00	25,571.00	40,308.00	-14,782.12	-57.84
3910	Gastos de representación	158,225.64	13,185.47	16,783.00	52,741.38	62,665.31	-8,923.43	-18.62
3911	Gasto de representación	158,225.64	13,185.47	16,703.02	52,741.38	62,665.31	-8,923.43	-18.62
39100	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,483,529.00	124,465.14	73,035.02	487,079.56	41,016.67	458,859.89	91.76
3922	Impuestos y derechos	0.00	0.00	3,481.00	0.00	3,481.00	-3,481.00	0
3922	Otros impuestos y derechos	0.00	0.00	3,481.00	0.00	3,481.00	-3,481.00	0
3930	Peajes, multas, sanciones y actualizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	7,821.61	-7,823.81	?
3941	Peajes, multas, sanciones y actualizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	7,923.81	-7,923.81	0
39411	Impuesto sobre nombradas y otras que se devuelven de una relación abierta	1,444,533.68	120,365.14	0.00	481,544.56	0.00	481,544.56	100.00
3982	Impuesto sobre arquitectos por remuneraciones al trabajo parcial	1,444,533.68	120,365.14	0.00	481,544.56	0.00	481,544.56	100.00
3990	Otros servicios generales	48,956.00	4,383.00	19,544.02	15,030.00	28,001.98	-15,259.86	-81.25
4001	Cuotas y suscripciones	8,052.00	721.00	8,210.00	2,884.00	8,210.00	-5,354.00	-104.95
4002	Gafeta de servicios menores	40,344.00	3,982.00	11,328.02	13,442.00	7,383.86	-7,383.86	0.01
4020	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,781,931.00	666,744.25	720,961.79	1,722,977.00	2,874,108.68	-281,156.88	-8.22
4310	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	190,439.76	15,869.98	647,374.08	60,479.82	2,875,285.54	-2,611,806.82	-4,429.44
4310	Subsidios a entidades federales y municipios	0.00	0.00	632,578.03	0.00	2,500,541.92	-2,500,041.92	0
4383	Subsidios y ayudas	0.02	0.00	632,579.03	0.00	2,500,541.92	-2,500,041.92	0
4310	Otras subvenc.	190,439.76	15,869.98	14,709.00	60,479.82	374,444.82	-310,964.70	-486.86
4311	Subsidios por carga fiscal	190,439.76	15,869.98	14,709.00	60,479.82	152,216.00	-88,795.08	-136.82
4392	Devolución de agresos federales	0.00	0.00	0.00	0.00	224,229.62	-224,229.62	0
4400	AYUDAS SOCIALES	663,504.95	56,282.06	73,687.76	27,188.32	86,850.34	122,317.88	55.31
4410	Ayudas sociales a personas	663,504.95	56,282.06	73,587.76	22,169.32	98,050.34	122,317.88	55.31
4411	Otras ayudas y ayudas	663,504.95	56,282.06	73,587.76	22,169.32	98,050.34	122,317.88	55.31
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGICOS	7,314,065.28	659,502.18	0.00	2,436,328.76	0.00	2,436,328.76	100.00
4640	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no amparo	7,314,065.28	659,502.18	0.00	2,436,328.76	0.00	2,436,328.76	100.00
4641	Transferencias a departamentos auxiliares	7,314,065.28	659,502.18	0.00	2,436,328.76	0.00	2,436,328.76	100.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9,584,744.49	710,728.76	0.00	2,864,814.82	19,807.00	2,935,014.82	99.30
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	41,700.26	3,450.02	0.00	15,920.00	19,002.00	-5,079.02	-49.96
5110	Equipo de computo y de tecnología de la información	23,823.54	1,985.32	0.00	7,941.25	19,002.00	-11,988.75	-156.59
5111	Equipo de computo y de tecnología de la información	23,823.54	1,985.32	0.00	7,941.25	19,002.00	-11,988.75	-156.59
5110	Otros mobiliarios y equipo de administración	17,838.40	1,494.76	0.00	5,973.80	0.00	5,973.80	100.00
5111	Otros bienes muebles	8,397.58	783.14	0.00	3,137.98	0.00	3,132.00	100.00
5102	Otros equipos eléctricos y electrónicos de oficina	8,539.73	711.06	0.00	2,865.24	0.00	2,865.24	100.00
5000	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	8,522,984.25	710,248.88	0.00	2,840,594.72	0.00	2,840,594.72	100.00
5110	Vehículos y equipo terrestre	8,522,984.25	710,248.88	0.00	2,840,594.72	0.00	2,840,594.72	100.00
5111	Vehículos y equipo de transporte terrestre	8,522,984.25	710,248.88	0.00	2,840,594.72	0.00	2,840,594.72	100.00
0000	INVERSIÓN PÚBLICA	02,943,894.28	5,911,991.19	5,081,818.43	21,847,064.76	0,142,778.33	21,656,225.43	77.78

Recaudación agua

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION POR DERECHOS DE AGUA POTABLE

1) MUNICIPIO Y CLAVE: 065	2) MES Y AÑO QUE INFORMA:	ENERO 2013
Señalar los movimientos registrados al padrón durante el mes que informa, considerando las cuentas que están al concepto y en que éstas surgen en recargo.		
CONCEPTO	CUENTAS CON MEDIDOR	CUENTAS SIN MEDIDOR
DOMESTICO	NO DOMESTICO	DOMESTICO
3) PADRON INICIAL DEL MES		1,195.00
4) ALTAS AL PADRON DEL MES		3
5) BAJAS AL PADRON DEL MES		
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4-5)	0	1,188

Notar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (concepto 105 recargo), por tipo de toma.

TIPO DE TOMA	CON MEDIDOR				SIN MEDIDOR			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
A	B	C	D	E	F	G	H	
7) DOMESTICO	0	0			03	123,419.50	03	123,419.50
8) NO DOMESTICO								
9) TOTALES	0	0.00	0	0.00	03	123,419.50	03	123,419.50

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por concepto y recargo.

CONCEPTO	DERECHOS COBRADOS POR				DERECHOS COBRADOS CORRESPONDIENTES A			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	
10) I. Suministro de agua potable	99	115,247.00	103.00	116,247.00		5,172.00	7.00	5,172.00
11) II. Drenaje y alcantarillado								
12) IV. Autorización de derivaciones								
13) VI y XII. Conexión agua y drenaje	5	3,324.00	3,023	3,304.00				
14) VII. Aguas residuales: tratamiento, manejo y conducción								
15) IX. Instalación de medidores								
16) VII. Reparación de medidores								
17) V. Estabecimiento de sistemas de agua y alcantarillado								
18) E. Suministro de agua en bloques a conjuntos urbanos								
19) XI. Recuperación o restablecimiento a los sistemas de agua potable								
20) Carga agua en pipas								
21) Bonificaciones		16,693.00		16,693.00				
22) Recargos		0.00		0.00		1,055.00		1,055.00
23) Multas								
24) Gastos de ejecución								
25) Indemnizaciones								
26) Otros (especificar)								
27) TOTAL ASIGNABLE	99	82,052.00	99	82,052.00	7	9,857.00	7	9,857.00
28) TOTAL GENERAL (A+B+C+D+G+H)					103	91,909.00	103	91,909.00

ELABORÓ:	SELLOS DEL ORGANISMO Y AYUNTAMIENTO	VALIDO:
		TESORERO MUNICIPAL
D. A. M. M. PÉREZ BENÍTEZ		HUGO ARMANDO RUIZ CLAUDIO RIBERA
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

En el concepto de Oficio que queden entregados en las Leyes respectivas, se darán efecto en todo lo que se establece a lo que se refiere.

FAVOR DE NO ESCRIBIR EN LAS PARTES SOMBRADAS.

Este formato deberá ser remitido en la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subdirección de Participación a Municipios (Punta 30), Paseo de la

La Presente Información es válida para los efectos establecidos en los artículos 11 y 12 de establece de información para el control de los establecimientos de distribución de los participantes, para lo cual la Secretaría de

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE

1) MUNICIPIO Y CLAVE: 055 2) MES Y AÑO QUE INFORMA: FEBRERO 2013
Señalar los incumplimientos registrados al padrón durante el mes que informa, considerando se cuentan que están al corriente y aquellos que se inscribieron en febrero:

CONCEPTO	CUENTAS CON MEDIDOR		CUENTAS SIN MEDIDOR	
	DOMÉSTICO	NO DOMÉSTICO	DOMÉSTICO	NO DOMÉSTICO
3) PADRÓN INICIAL DEL MES			- 1,188.00	
4) ALTAS AL PADRÓN DEL MES			5	
5) BAJAS AL PADRÓN DEL MES				
6) PADRÓN ACTUALIZADO (3+4-5)	0	0	1,183	0

Anotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (corriente más retrasada) que figura de forma:

TIPO DE CTA	CON MEDIDOR				SIN MEDIDOR			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
7) DOMÉSTICO	0	0			18	22,246.00	111	145,567.00
8) NO DOMÉSTICO								
9) TOTALES	0	0	0	0.00	18	22,246.00	111	145,567.00

Detallar concepto de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por concepto y retraso:

CONCEPTO	DERECHOS COBRADOS POR				DERECHOS COBRADOS CORRESPONDIENTES A			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
10) I. Suministro de agua potable	18	22,246.00	111.02	157,495.20	-	7.02	8,117.20	
11) II. Drenaje y alcantarillado								
12) IV. Autorización de defunciones								
13) VI y XII. Conexión agua y drenaje	2	954.00	1.02	8,459.00				
14) VII. Agua residual tratamiento, manejo y conducción								
15) IX. Instalación de medidores								
16) VIII. Recalación de medidores								
17) V. Estabilización de sistemas de agua y alcantarillado								
18) II. Suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos								
19) XI. Reconocimiento o restablecimiento a los sistemas de agua potable								
20) Carga agua en plazos								
21) Bonificaciones		5,004.00		41,753.00				
22) Recargo		0.00		0.00		0.00		1,685.00
23) Multas								
24) Gastos de ejecución								
25) Indemnizaciones								
26) Otras (especificar)								
27) TOTAL ASIGNABLE	20	18,209.00	116	103,261.00	0	0.00	7	8,457.00
28) TOTAL GENERAL (A+E)+(B+F)+(C+G)+(D+H)					20	18,208.00	123	115,118.00

ELABORÓ:	SELLADO DEL ORGANISMO Y AL YUNTAMIENTO	VALIDO:
		TESORERO MUNICIPAL
DALIA PÉREZ PÉREZ BENÍTEZ		HUGO ANTONIO RUBÍ GUADARRAMA
NONRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

Es el concepto en Días que quedan cumplidos con la Leyes respectivas, se deberá manifestar en la parte correspondiente a que se refiere:

FAVOR DE NO DERRIBAR LAS PARTES COMBINADAS

Este formato deberá ser presentado en la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS o en la SECCIÓN 20 DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS (Pliego 140, Parte 1)

La Propuesta de recaudación se basa para los efectos presentes en las reglas 11 y 12 de validación de información para el cálculo de los coeficientes de distribución de Participaciones, para uso de la Secretaría de

22 MAR 2013

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

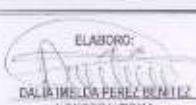
RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE:
**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

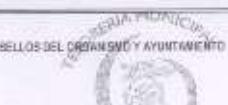
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA DE FINANZAS
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION POR DERECHOS DE AGUA POTABLE

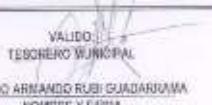
1) MUNICIPIO Y CLAVE ISS		2) MES Y AÑO QUE INFORMA		MARZO 2013				
3) PADRON INICIAL DEL MES				1,189.00				
4) ALTAS AL PADRON DEL MES								
5) BAJAS AL PADRON DEL MES								
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4-5)				1,189				
Anadir o borrar de cuentas cobradas y la recaudacion brinda diferencia en el mes (cobrando más de pago), por tipo de toma								
TIPO DE TOMA	CON MEDIDOR			SIN MEDIDOR				
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
7) DOMESTICO	0	0	0	0	12	14,816.00	123	160,461.00
8) NO DOMESTICO								
9) TOTALES	0	0.00	0	0.00	12	14,816.10	123	160,461.00
Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudacion neta obtenida en el mes de cobro y pago								
CONCEPTO	DERECHOS COBRADOS POR				DERECHOS COBRADOS CORRESPONDIENTES A			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	
10) I. Suministro de agua potable	10	13,026.00	121.00	151,121.00	1	1,189.00	1	9,473.00
11) II. Drenaje y alcantarillado								
12) IV. Autorización de derivaciones								
13) VI y XI. Conexión agua y drenaje	1	1,556.00	0	6,024.20				
14) VII. Agua residuales tratamiento, manejo y conducción								
15) IX. Instalación de medidores								
16) VII. Reparación de medidores								
17) V. Establecimiento de sistemas de agua y alcantarillado								
18) E. Suministro de agua en bloques o conjuntos urbanos								
19) XI. Reconocimiento o re establecimiento a los sistemas de agua potable								
20) Carga agua en pipas								
21) Bonificaciones		0.00		45,099.00				
22) Recargos		3.00		0.00		171.00		1,633.00
23) Multas								
24) Gestos de ejecución								
25) indemnizaciones								
26) Otros (especificar)								
27) TOTAL ABONABLE	11	15,181.00	120	12,102.50	1	1,189.00	1	11,272.00
28) TOTAL GENERAL (A+F+G+H)+(C+G)+(D+H)					12	16,140.00	123	123,378.00



ELABORÓ:
DRA. LIMA, LA PEREGRINA
HOMBRE Y FIRMA



BELLOS DEL CRISTIANO Y AYUNTAMIENTO



VALIDO:
HUGO ARMANDO RUBÍ GUADARRAMA
NOMBRE Y FIRMA

En el concepto de Otros que se detallan comprendidos en la Leyes respectivas, se incluye el cobro de la tasa de los conceptos a que se refiere.

FAVOR DE NO ESCRIBIR EN LAS PARTES SOMBREADAS

Este informe deberá ser presentado en la DIRECCION GENERAL DE POLITICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subsecretaría de Participación y Municipios (Punto 243, Primer año).

La presente información se envía para los efectos previstos en los artículos 11 y 12 de la legislación de información para el cumplimiento de las obligaciones de distribución de Participación, conforme a la Secretaría de

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE

1) MUNICIPIO Y CLAVE: 063

2) MES Y AÑO QUE INFORMA

ABRIL 2013

Señalar los movimientos registrados al pasivo de cierre al mes que informa, considerando las cuentas que están al crédito y aquellas que se encuentran en (00-000).

CONCEPTO	CUENTAS CON MEDIDOR		CUENTAS SIN MEDIDOR	
	DOMESTICO	NO DOMESTICO	DOMESTICO	NO DOMESTICO
3) PADRÓN INICIAL DEL MES			1,159.00	
4) ALTAS AL PADRÓN DEL MES			1	
5) BAJAS AL PADRÓN DEL MES				
6) PADRÓN ACTUAL (ADJ-03)	0	0	1,159	0

Anotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes. (corriente más recargos), por tipo de tasa.

TIPO DE TASA	CON MEDIDOR				SIN MEDIDOR			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
A	B	C	D	E	F	G	H	I
7) DOMESTICO	2				5	7,403.00	125	167,885.00
8) NO DOMESTICO								
9) TOTALES	2	0.00	5	0.00	5	7,403.00	125	167,885.00

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por concepto y recargo.

CONCEPTO	DERECHOS COBRADOS POR:				DERECHOS COBRADOS CORRESPONDIENTES A:			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
10) I. Suministro de agua potable	2	6,220.00	125.00	157,235.00	1	1,188.02	9	10,004.00
11) II. Drenaje y alcantarillado								
12) IV. Autorizaciones de derivaciones								
13) VI y XE. Conexión agua y drenaje	2	1,555.00	17	7,679.00				
14) VII. Aguas residuales: tratamiento, manejo y consumo								
15) IX. Instalación de medidores								
16) VIII. Reparación de medidores								
17) V. Establecimiento de sistemas de agua y alcantarillado								
18) E. Suministro de agua en bloques a conjuntos urbanos								
19) XI. Reconexión o readaptamiento a los sistemas de agua potable								
20) Carga agua en piezas								
21) Bonificaciones		0.00		65,039.00				
22) Recargos		40.00		40.00	1	205.05		2,001.05
23) Multas								
24) Gastos de ejecución								
25) Indemnizaciones								
26) Otros (especif.)								
27) TOTAL ASIGNABLE	2	7,815.00	132	118,918.10	1	1,383.00	9	12,063.00
28) TOTAL GENERAL (A+F)+(B+F)+(C+G)+(D+H)					7	9,268.00	142	12,500.00

ELABORÓ:

SELLOS DEL ORGANISMO Y AYUNTAMIENTO

VALIDO:

CARMENITA PÉREZ BÉNITEZ

TESORERO MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA

HUGO ARMANDO RUBÍ GUADARRAMA

NOMBRE Y FIRMA

ESTADO DE MEXICO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TEMASCLATEPEC
2013-2014

De acuerdo a Decreto que posee obligatoriedad en las Leyes respectivas, se deberá respetar un término entre los expedientes a que se refiere.

ANÓVIE NO ESCRIBIR EN LAS PARTES DIBUJADAS

Este informe deberá ser presentado en la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subdirección de Participación a Municipios, Piso 20X, Primer piso.

La presente información es única para los efectos mencionados en las reglas 11 y 12 de validación de información para el cálculo de los coeficientes de distribución de Participación, para el año fiscal 2013.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

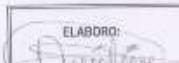
**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Recaudación Predial

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE FINANZAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA								
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL								
1) MUNICIPIO Y CLAVE:	55	2) MES Y AÑO QUE INFORMA:	ENERO 2013					
Sellar los movimientos registrados al padrón durante el mes que informa, considerando las cuentas que están al corriente y aquellas que se encuentran en:								
CONCEPTO	URBANO	SEMI URBANO	RUSTICO					
3) PADRÓN INICIAL DEL MES	1901	0	4114					
4) ALTAS PADRÓN DEL MES	0	0	0					
5) BAJAS PADRÓN DEL MES								
6) PADRÓN ACTUALIZADO (3+4)-5	1901	0	4114					
Anotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (corriente más retraso) por tipo de predio								
TIPO DE PREDIO		IMPUESTO COBRADO						
		DEL MES	ACUMULADO					
		NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$					
		(A)	(B)					
		(C)	(D)					
7) URBANO		325	146,309.00					
8) SEMI URBANO								
9) RUSTICO		542	179,102.00					
10) AGRICOLA								
11) FORESTALES Y ACUICOLAS								
12) TOTALES (7+8+9+10+11)		867	325,411.00					
Detallar desglose de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por concepto y monto								
IMPUESTO COBRADO DEL EJERCICIO		CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS						
CONCEPTO	DEL MES	ACUMULADO	DEL MES					
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$				
(A)	(B)	(C)	(D)					
(E)	(F)	(G)	(H)					
13) IMPUESTO	862	282,803.00	862	253,800.00	103	42,611.00	301	68,574.00
14) RECARGOS	0.00		0.00			15,512.00		15,512.00
15) MULTAS								
16) GASTOS DE EJECUCION								
17) INDENIZACIONES								
18) BONIFICACIONES	56,330.00		56,330.00					
19) SUBTOTAL	862	224,470.00	862	224,470.00	103	58,123.00	301	84,089.00
20) TOTAL (A+E) (B+F) (C+G) (D+H)					1045	282,293.00	1163	304,559.00
ELABORÓ:		SELLO DEL AYUNTAMIENTO		VALIDO:				
				TEGRENTO MUNICIPAL				
SALMA MELIDA PEREZ BENITEZ NOMBRE Y FIRMA				HUGO ARMANDO BUSTIAGARRAMA NOMBRE Y FIRMA				
FAX/INTERFON/CONSTITUCIONAL C/TELEFONICO/TELEF.								
S/13.-2013								
FAVOR DE NO ESCRIBIR EN LAS LÍNEAS SOMBREREADAS Este formato deberá ser presentado en la DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subdirección de Participación a Municipios (Plataforma)								
La presente información se envía para los efectos previstos en los artículos 11 y 12 de la validación de información para el cálculo de los criterios de Participación, para								
								

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL

1) MUNICIPIO Y CLAVE: 55

2) MES Y AÑO QUE INFORMA: FEBRERO 2013

Sumar los movimientos registrados al cierre durante el mes que informa, considerando las cuentas que están alberga y aquellas que se encuentren en:

CONCEPTO	URBANO	SEMI URBANO	RUSTICO
3) PADRON INICIAL DEL MES	1501	0	4114
4) ALTAS PADRON DEL MES	0	0	0
5) BAJAS PADRON DEL MES			
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4)-5	1501	0	4114

Además el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (cierre) más reciente, por tipo de predio:

TIPO DE PREDIO	IMPUESTO COBRADO			
	DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$
7) URBANO	120	59,258.00	448	205,517.00
8) SEMI URBANO				
9) RUSTICO	259	67,260.00	801	241,362.00
10) AGRICOLA				
11) FORESTALES Y ACUICOLAS				
12) TOTALES (7+8+9+10+11)	379	121,468.00	1246	446,879.00

Detalles conceptos de cuentas cobradas y su recaudación bruta obtenida en el mes (cierre) más reciente:

CONCEPTO	IMPUESTO COBRADO DEL EJERCICIO				CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS			
	DEL MES		ACUMULADO		DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$
13) IMPUESTO	373	94,327.56	1,225.00	377,127.00	118	25,365.00	301.00	86,574.00
14) RECARGOS		0.00		0.00		10,305.00		25,900.00
15) MULTAS								
16) GASTOS DE EJECUCION								
17) INDENIZACIONES								
18) BONIFICACIONES		13,390.00		71,720.00				
19) SUBTOTAL	373	80,937.00	1226	305,407.00	118	36,661.00	301	84,174.00
20) TOTAL (A+E); (B+F); (C+G); (D+H)					431	116,985.00	1538	390,581.00

ELABORÓ:	SEAL DEL AYUNTAMIENTO	VALIDO:
JALIA MELIDA PÉREZ BENÍTEZ		TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA		HUGO ARMANDO RUBÍ GUADARRAMA
		NOMBRE Y FIRMA

FAVOR DE NO ESCRIBIR EN LAS PARTES SOMBREADAS

Este formato deberá ser presentado en la BIBLIOTECA GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subdirección de Participación en México (Plata)

La presente información se envía para los efectos previstos en las reglas 11 y 12 de utilización de información para el cálculo de los coeficientes de satisfacción de Participación en México.

22 MAR 2013

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

LENO

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL

1) MUNICIPIO Y CLAVE: 55

2) MES Y AÑO QUE INFORMA: MARZO 2013

Señalar los movimientos registrados al predio durante el mes que informa, considerando las cuentas que están al corriente y aquellas que se encuentran en

CONCEPTO	URBANO	SEMI URBANO	RUSTICO
3) PADRON INICIAL DEL MES	1501	0	6114
4) ALTAS PADRON DEL MES	0	0	0
5) BAJAS PADRON DEL MES			
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4)-5	1501	0	6114

Acotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (en tanto más resago), por tipo de predio.

TIPO DE PREDIO	IMPUESTO COBRADO			
	DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$
(7) URBANO	65	45,377.00	510	252,894.00
(8) SEMI URBANO				
(9) RUSTICO	128	53,716.00	929	295,077.00
(10) AGRICOLA				
(11) FORESTALES Y AGRICOLAS				
(12) totales (7+8+9+10+11)	193	99,093.00	1439	545,971.00

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por consumo y resago.

CONCEPTO	IMPUESTO COBRADO DEL EJERCICIO				CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS			
	DEL MES		ACUMULADO		DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$ ACUMULADO
(13) IMPUESTO	184	49,858.00	1,419.00	427,015.00	144	35,307.00	446.00	130,061.00
(14) RECARGOS		0.00		0.00		14,197.00		39,797.00
(15) MULTAS								
(16) GASTOS DE EJECUCION								
(17) INDEFINICIONES								
(18) BONIFICACIONES		4,177.00		75,897.00				
(19) SUBTOTAL	184	45,711.00	1439	351,118.00	144	49,204.00	445	143,378.00
(20) TOTAL (A+E); (B+F); (C+G); (D+H)					128	94,315.00	1884	494,496.00

ELABORÓ:	SEAL DEL AYUNTAMIENTO	VALIDO:
DALIA INFELIZ PEREZ BENITEZ		TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA		HUGO ARMANDO RUBI GUADARRAMA
		NOMBRE Y FIRMA

FAVOR DE NO ESCRIBIR EN LAS PARTES SOMBREREADAS

Este formato deberá ser presentado en la DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subdirección de Participación en Municipios (Dpto.

La Presente Información se elabora para los efectos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia para el cálculo de los coeficientes de distribución de Participación, para

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL

1) MUNICIPIO Y CLAVE: 55

2) MES Y AÑO QUE INFORMA: ABRIL 2013

Señalar los movimientos registrados al padrón durante el mes que informa, considerando las cuentas que están al corriente y aquellas que se encuentran en

CONCEPTO	URBANO	SEMI URBANO	RUSTICO
3) PADRON INICIAL DEL MES	1501	0	4114
4) ALTAS PADRON DEL MES	0	0	0
5) BAJAS PADRON DEL MES			
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4)-5	1501	0	4114

Anotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (monto más recaud. por tipo de crédito).

TIPO DE PREDIO	IMPUESTO COBRADO			
	DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$
	(A)	(B)	(C)	(D)
7) URBANO	47	23,192.00	567	274,091.00
8) SEMI URBANO				
9) RUSTICO		26,567.00	967	323,554.00
10) AGRICOLA				
11) FORESTALES Y ACUICOLAS				
12) TOTALES (7+8+9+10+11)	115	52,054.00	1534	598,625.00

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por concepto y concepto.

CONCEPTO	IMPUESTO COBRADO DEL EJERCICIO				CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS			
	DEL MES		ACUMULADO		DEL MES		ACUMULADO	
	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$	NUMERO DE CUENTAS	MONTO \$ ACUMULADO
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)
13) IMPUESTO	115	29,501.00	1,534.00	496,516.00	123	22,553.00	568.00	126,134.00
14) RECAUDOS		556.00		556.00		10,554.00		10,551.00
15) MULTAS								
16) GASTOS DE EJECUCION								
17) INDEMNIZACIONES								
18) BONIFICACIONES		0.00		75,897.00				
19) SUBTOTAL	115	30,057.00	1,534	381,175.00	123	33,107.00	568	116,425.00
20) TOTAL (A+E); (B+F); (C+G); (D+H)					238	63,164.00	2102	557,660.00

EJERCICIO:	SELLO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDO:
SALIA IMELDA PEREZ BENITEZ NOMBRE Y FIRMA		TESORERO MUNICIPAL
		HUGO ARMANDO RUBI GUADARRAMA NOMBRE Y FIRMA

FAVOR DE NO COLOCAR EN LAS PARTES SOMBREADAS

Este formato deberá ser presentado en la DIRECCION GENERAL DE POLITICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Secretaría de Participación a Municipios (Folio

La Presente Información se envia para los efectos previstos en las reglas 11 y 12 de validación de información para el cálculo de los coeficientes de distribución de Participación, para

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Primera Sesión



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEMASCALTEPEC, MÉXICO 2013 - 2015
COMITÉ DE INFORMACIÓN



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En Temascaltepec, Estado de México, siendo las once horas del día tres del mes de Mayo del año dos mil trece, en el lugar que ocupa las instalaciones de la Confraternidad Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, se reunieron los CC. Dr. José Alejandro Galicia Núñez, Presidente del Comité de Información, L.I.A. Luis Alberto Albañán Jaimes, Contralor Interno Municipal, C.P. Lucía Figueroa García, Titular de la Unidad de Información Municipal, Lic. Juilia Macedo Victoria, Vocal A y la Lic. Wendy Cueto Vázquez, Vocal B. Con el propósito de tratar asuntos relacionados con la clasificación de la información con fundamento en el Artículo 30 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se hacen constar los siguientes:

--HECHOS--

Estando reunidos los miembros del Comité de Información, se aprobó por unanimidad de votos, la clasificación de la información referente a la Nómina como Reservada, esto con fundamento en el Artículo 20 fracción IV, de la Ley en materia, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21, se acordó que el razonamiento para clasificar dicha información, es por la situación de inseguridad que abunda en el Municipio y sus alrededores, debido a que se han recibido diversas llamadas para extorcionar a los Servidores Públicos actuales, y la publicación de dicha información, sería dar pauta a nuevas amenazas, y así poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, como lo establece el Artículo 20 en su fracción IV. Así mismo, se acordó clasificar como confidencial, todos aquellos documentos que guarden datos personales, esto con fundamento en el Artículo 25 fracción I de la mencionada ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las doce horas con quince minutos de la fecha antes señalada, firmando los que en ella intervinieron:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 3 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01246/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No se entregó información

Adjuntaron un archivo el cual no se puede abrir y esta daño, la dolosa acción de este ayuntamiento para negar la información.” **(sic)**

IV. El recurso **01246/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 4 de junio de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
TEMASCALTEPEC, MÉXICO 2013 - 2015



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Temascaltepec, México; Junio 04 de 2013.
No. De oficio: TEM/MIF/001/2013.

EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PONENTE DEL INFOEM
TOLUCA, MÉXICO
PRESENTE

A través de este medio, me permito enviar el **INFORME DE JUSTIFICACION** derivado del Recurso de Revisión con folio: 01246/INFOEM/IP/RR/2013, con motivo de la respuesta a la solicitud No. 00011/TMASCALT/IP/2013

El día 13 de Mayo de 2013, se recibió a través del SICOSIEM una solicitud con número de folio: 00011/TMASCALT/IP/2013, enviada por el particular C. [REDACTED] Se remitió dicha solicitud al sujeto obligado, al L.E. Hugo Armando Rubí Guadarrama en su carácter de Tesorero Municipal, debido a que la información solicitada es de su competencia.

El día 03 de Junio de 2013, se dio respuesta al requerimiento de Información por parte del Servidor Público Habilitado L.E. Hugo Armando Rubí Guadarrama, Tesorero del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, según correspondiera, siendo el mismo día enviada la información solicitada al particular, la cual contiene en el Acta de sesión del Comité de Información en relación a la nómina (1 hoja), la Información presupuestal de bienes muebles e inmuebles (4 hojas), de recaudación de predio (4 hojas) y recaudación de agua (4 hojas), entregada al OSFEM, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013. Dicha información en una carpeta comprimida, todo esto con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 35, fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo las razones o motivo de la inconformidad mencionan "adjuntaron un archivo el cual no se puede abrir y esta daño, la dolosa acción de este ayuntamiento para negar la información", por lo que respecta a este H. Ayuntamiento, se entregó la información en tiempo y forma, sin dolo ni negativa para hacer entrega de la información, el hecho de que no pueda abrir el archivo, se encuentra fuera de nuestro alcance.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P. LUCIA FIGUEROA GARCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL



EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de no se le entregó la información, para lo cual aduce que se adjuntó un archivo el cual no se puede abrir y está dañado, la dolosa acción de este ayuntamiento para negar la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** si es acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe analizarse la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma es acorde a lo solicitado.

En ese tenor, cabe recordar que lo solicitado se hizo consistir en información entregada al OSFEM de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013, correspondiente a:

- 1.- nómina
- 2.- Información Presupuestal de bienes muebles e inmuebles
- 3.- Información de recaudación de predio y agua

En ese tenor, **EL RECURRENTE** aduce como motivo de inconformidad el que no se le entregó la información, para lo cual aduce que se adjuntó un archivo el cual no se puede abrir y está dañado, la dolosa acción de este ayuntamiento para negar la información.

No obstante lo anterior, como se puede apreciar de los antecedentes de la presente resolución, personal de esta ponencia pudo constatar que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, los archivos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** si pudieron ser abiertos y obtener la información proporcionada.

Derivado de lo anterior, se procede al análisis de la respuesta a efecto de determinar si con la misma se da atención a la solicitud de origen, por lo que por cuestión de método se procede al análisis de la información relacionada con los numerales 3 y 4 en cita.

Al respecto, tal y como quedó inserto en antecedentes, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013, en el que se aprecia la cuenta 5000 de bienes muebles, inmuebles e inventarios.

De la misma forma se adjunta el formato para proporcionar información mensual sobre recaudación por derechos de agua potable de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y finalmente se entrega el formato para proporcionar información mensual sobre la recaudación de impuesto predial de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013.

Por lo que con dicha información quedan cubiertos estos rubros de la solicitud de origen.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 1 que antecede, referente a la nómina, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que se trata de información clasificada como reservada y en este sentido, adjunta Acta de la Primera Sesión del Comité de Información de fecha 3 de mayo del año en curso, en el que se refiere:

Estando reunidos los miembros del Comité de Información, se aprobó por unanimidad de votos, la clasificación de la información referente a la Nómina como Reservada, esto con fundamento en el Artículo 20 fracción IV, de la Ley en materia, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21, se acordó que el razonamiento para clasificar dicha información, es por la situación de inseguridad que abunda en el Municipio y sus alrededores, debido a que se han recibido diversas llamadas para extorsionar a los Servidores Públicos actuales, y la publicación de dicha información, sería dar pauta a nuevas amenazas, y así poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, como lo establece el Artículo 20 en su fracción IV. Así mismo, se acordó clasificar como confidencial, todos aquellos documentos que guarden datos personales, esto con fundamento en el Artículo 25 fracción I de la mencionada ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las doce horas con quince minutos de la fecha antes señalada, firmando los que en ella intervinieron:

Al respecto, cabe referir a **EL SUJETO OBLIGADO** que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reciente reforma al artículo 6:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“(...) Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...”

“El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma (...”

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones –repetimos excepcionales- de acceso a la información en poder de los sujetos obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el Acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (existencia de intereses jurídicos)

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: Por daño presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por daño probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por daño específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por ello, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos, que a la letra ordenan lo siguiente:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;**
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;**
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. “**

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva”

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...”).

Bajo este contexto argumentativo, y previo al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por **EL SUJETO OBLIGADO** para clasificar la información, es importante hacerse notar y reiterar que si bien en su respuesta señala que dicha información se encuentra con el carácter de reservada debido a diversas llamadas para extorsionar a servidores públicos, esto no es suficiente para clasificar la información relacionada con la nómina; como consecuencia de lo anterior, se revoca la clasificación como reservada de la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Más aún se ha de decir que la naturaleza de la nómina a que se refiere la solicitud de origen, es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública.

Y no sólo es, sino que parte de la información alcanza el mayor nivel de publicidad como **Información Pública de Oficio**, pues así lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...”).

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, los documentos solicitados permiten verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identifiable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...”).

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...”).

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...”).

Por lo que hace al fondo, la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...”).

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...”).

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...”).

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...”).

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

Propiedades Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

Características	Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).	
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).	
Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.	

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atan a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;
- III. Los pensionados y pensionistas;
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;
 - II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;
 - III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;
- (...”).

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...”).

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante, en vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó de modo injustificado la nómina requerida en la solicitud de origen, derivado de una inadecuada clasificación como reservada de la misma.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, ya que con la respuesta proporciona por **EL SUEJTO OBLIGADO** se conculca en perjuicio del particular el derecho de acceso a la información pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios interpuestos por la C. [REDACTED], se modifica la respuesta emitida por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX en versión pública de la nómina de trabajadores que se entrega al OSFEM de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013, conforme a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.
- En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.
- En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”** y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMASCLATEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01246/INFOEM/IP/RR/2013.